

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-028-2007-00141-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 10/09/2021
Demandante:	EDGAR RICARDO ROA IBARRA (ACTUAL CESIONARIO DE DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A.)
Demandado:	ALFONSO VARGAS CÁRDENAS
Hora de Inicio:	08:00 A.M.
Hora de Terminación:	09:14 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderado Demandante	EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA C.C. No. 79.604.924 de Bogotá y T.P. No. 131.624 del C. S. de la J.	SI (ARCHIVO PDF CIFRADO)
Apoderado Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), el suscrito Juez Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	50S-577277
Dirección:	Cuota parte (50%) del inmueble ubicado en la Carrera 14 G Este No. 61 A - 20 Sur (dirección catastral), de esta ciudad
Avalúo:	\$ 65'715.000 (cuota parte 50%)
Base Licitación (70%):	\$ 46'000.500
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 26'286.000

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 15 de agosto de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 03 de septiembre de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
La cuota parte (50%) del inmueble cautelado fue adquirido por el demandado ALFONSO VARGAS CÁRDENAS, por compraventa realizada a NAPOLEÓN CORREA NIÑO, mediante escritura pública No. 4990 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaria 51 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 005 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-577277, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	1) EDGAR RICARDO ROA IBARRA C.C. 83.167.871 de Aipe, Huila por intermedio de su apoderado judicial EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA OFERTA : \$ 55'000.000 POR CUENTA DEL CRÉDITO
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	EDGAR RICARDO ROA IBARRA C.C. 83.167.871 de Aipe, Huila

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, el suscrito Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir la única oferta enviada al correo electrónico audienciasj01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentada por el señor: **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** (demandante/cesionario), identificado con la **C.C. 83.167.871 de Aipe, Huila**, por intermedio de su apoderado judicial Eifer Guillermo Barrera Silva, quien cuenta con la facultad expresa para ofertar, quien presentó postura por cuenta del crédito en cuantía de total de **\$55'000.000**; precisando aquí el Despacho que en el asunto de marras no es menester realizar consignación alguna, en los términos del artículo 451 del C. G. del P. Como quiera que la oferta presentada por la parte demandante, cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR al señor **EDGAR RICARDO ROA IBARRA** (demandante/cesionario), identificado con la **C.C. 83.167.871 de Aipe, Huila**, la cuota (50%) del inmueble ubicado en la Carrera 14 G Este No. 61 A - 20 Sur (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-577277, objeto de la subasta, por la suma de **\$55'000.000** (por cuenta del crédito).

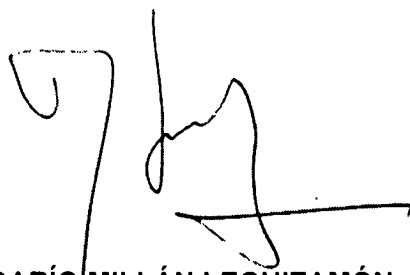
SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al sociedad adjudicataria que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C.G.P.

TERCERO. De conformidad con el art. 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en CD, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez